



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0730-R-2025
Piura, 15 de octubre de 2025

VISTO

El Expediente N° 000052-3603-23-6, del 19.set.2023, que presenta el Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N, Oficio N° 595-23-D.F-UNP, del 18.set.2023, Informe N° 536-2024-OPYPTO-UNP, del 01.Abr.2024, Oficio N° 1462-AR-URH-UNP-2024, del 06.may.2024, Oficio N° 1489-URH-AE-UNP-2024, del 07.may.2024, Informe Legal N° 703-2024-OCAJ-UNP, del 04.Jun.2024, Oficio N° 1592-2025-SG-UNP, del 16.Jun.2025, Oficio N° 1925-OCAJ-UNP, del 25.Jul.2025, Oficio N° 3245-R-UNP-2025, del 14.Ago.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Documento S/N, el Ing. Martín Eduardo Herrera Lozada, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial, señala que por motivos laborales, **solicita el cambio de Dedicación Exclusiva a Tiempo completo**;

Que, a través del Oficio N° 595-23-D.F-UNP, del 18.set.2023, el Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, transcribirle el siguiente acuerdo, adoptado por el Consejo de Facultad en su sesión ordinaria N° 007 del 07 de setiembre del 2023 y que a la letra dice:

“Aprobar la solicitud de cambio de modalidad de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva a Profesor Asociado a Tiempo Completo del Ing. Martín Eduardo Herrera Lozada, docente del Departamento Académico de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNP”.

Que, mediante Informe N° 536-2024-OPYPTO-UNP, del 01.Abr.2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, eleva el citado expediente por no corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitir opinión correspondiente;

Que, con Oficio N° 1462-AR-URH-UNP-2024, del 06.may.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala que considera procedente el cambio de modalidad de profesor asociado a Dedicación Exclusiva a Tiempo Completo, la cual no tiene implicancia presupuestal y no significa de manera alguna el decremento de las horas lectivas, así como la carga asignada del docente, acción que tendrá vigencia a partir de la emisión de la resolución;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0730-R-2025
Piura, 15 de octubre de 2025

Que, con Oficio N° 1489-URH-AE-UNP-2024, del 07.may.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, considera procedente el cambio de Régimen a favor del servidor docente Ing. Martín Herrera Lozada, con vigencia a partir de la emisión de la Resolución que disponga el acto administrativo;

Que, a través del Informe Legal N° 703-2024-OCAJ-UNP, del 04.Jun.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda de forma textual lo siguiente:

Base Legal:

2.1. Que, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, señala en su dispositivo legal Art. N° 85-relacionado al RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES; lo siguiente:

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

2.2. De igual forma, el citado cuerpo de leyes -Ley Universitaria-, señala en su dispositivo legal Art. N 88- relacionado a DERECHOS DEL DOCENTES; lo siguiente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.

88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

88.3 La promoción en la carrera docente. 88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.

88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.

88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

88.11 88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto

88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

88.13.Los otros que dispongan los órganos competentes.

2.3. Que, el ESTATUTO de la UNP, prevé en sus dispositivos legales lo siguiente:

Artículo 269. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

269.1 Maternidad

269.2 Gravidez.

269.3 Enfermedad o accidente.

269.4 Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.

Artículo 270. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

270.1 Por motivos particulares.

270.2 Por capacitación no oficializada.

270.3 Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Asimismo, la Ley General del Sistema de Presupuesto-Ley N° 28411; señala en su TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA lo siguiente:

En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal-PAP.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.

2.5. De igual forma, tal como lo dispone el Decreto Legislativo N° 1440 - Del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA lo siguiente:

Derogación Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0730-R-2025
Piura, 15 de octubre de 2025

2.6. Que finalmente, el Estatuto de la UNP en su artículo 175º inciso 3 señala: "Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad **y su gestión administrativa, económica y financiera.**

III. ANÁLISIS. 3.1. Respecto al pedido de CAMBIO DE MODALIDAD DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA A TIEMPO COMPLETO, por motivos laborales -no precisados-, a favor del Docente Asociado a Dedicación Exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial UNP, Ing. MARTIN EDUARDO HERRERA LOZADA, tal como se indica en el Documento s/n de fecha 02/AGO/2023: el cual cuenta con acuerdo tanto de Departamento Académico de Ingeniería Informática de fecha 02/AGO/2023 -y que obra en el Oficio N° 06-2023-UNP-FII-DAIINFO- y acuerdo de Consejo de Facultad de fecha 07/SET/2023-que obra en el Oficio N° 595-23-D.FII-UNP-; AL RESPECTO, cabe indicar que, NO EXISTE NORMA LEGAL HABILITANTE PARA QUE SE REALICE EL CAMBIO DE RÉGIMEN por dicha causal ya que, lo que si ha contemplado la Ley Universitaria - Ley N°30220, es el derecho de los docentes a solicitar licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Por su parte, el Estatuto de la UNP precisa en su Arts. N° 269º y 270º, las clases de licencia con goce de haber y sin goce de haber que tienen derecho los docentes 3.2. De lo anterior, se advierte que, sólo en los casos de licencias antes mencionadas, se reserva la plaza en el sistema universitario, conservando la categoría y clase docente; lo cual no sucedería en el caso que se produjera un cambio en el régimen de dedicación ya que si, por ejemplo, existiese un docente con un régimen de dedicación a tiempo parcial que requiera retomar a su dedicación primigenia de tiempo completo, ello ya no se podría realizar, en vista de que existe una prohibición legal expresa en las normas presupuestales (Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema: Nacional de Presupuesto-Ley N°28411 aún vigente según lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), en las cuales se prohíbe las recategorizaciones al evidenciarse con las mismas un incremento remunerativo. 3.3.- Que, los docentes ordinarios deben ceñirse a lo que contempla la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNP y el Reglamento General de la UNP, como sus derechos, siendo uno de éstos el derecho de los docentes a solicitar licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario, las cuales se encuentran detalladas tanto en el Estatuto de la UNP, así como en la Ley Universitaria.

3.4. Asimismo, se hace hincapié que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través de distintos informes técnicos, sobre los cuales su oficina tiene conocimiento, se ha pronunciado indicando que los docentes universitarios ordinarios **pueden realizar una actividad adicional a la labor docente de forma simultánea, no existiendo la prohibición de doble percepción de ingresos, siempre y cuando no haya contraposición en los horarios de trabajo, de lo contrario, indica el SERVIR que corresponde que los docentes soliciten la licencia que IV corresponda.**

IV.- RECOMENDACIONES:

- a. Que, considero se declare **Improcedente**, lo solicitado por el administrado **Docente Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial UNP, Ing. Martín Eduardo Herrera Lozada**, concerniente al **Cambio de Modalidad de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva a Profesor Asociado a Tiempo Completo**, por motivos laborales-no demostrados, ello en mérito a los considerados y expuestos en la presente. b) Por tal motivo, **se debe emitir la Resolución correspondiente.**
- b. Por tal motivo, **se debe emitir la Resolución correspondiente.**

Que, con Oficio N° 1592-2025-SG-UNP, del 16.Jun.2025, solicita una ampliación del Informe Legal N° 703-2024-OCAJ-UNP e Informe legal N° 703-2024-OCAJ, emitido por su Despacho respecto a los docentes que han solicitado cambio de modalidad docente. Asimismo, señala que esta ampliación es necesaria para que, con base al análisis jurídico correspondiente, se nos indique si procede o no la emisión del acto resolutivo relacionado con dichas solicitudes;

Que, a través del Oficio N° 1925-OCAJ-UNP, del 25.Jul.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios- Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: "(...) al respecto, alcanza el citado expediente por corresponder; (...), en ese sentido **corresponde elevarlo al Titular del Pliego mediante Resolución Rectoral correspondiente**; en mérito a lo señalado por el **Principio del Dibido Procedimiento**, preceptuado en el Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo establecido en el N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 3245-R-UNP-2025, del 14.Ago.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0730-R-2025
Piura, 15 de octubre de 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **Docente Asociado a Dedicación Exclusiva**, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura **ING. MARTÍN EDUARDO HERRERA LOZADA**, concerniente al Cambio de Modalidad de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva a Profesor Asociado a Tiempo Completo, en mérito a los considerados expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA. VRI. DGA, URH, OPYPTO, INT, OCAJ, ARCHIVO.
08 copias/VAGV



Vanessa Arline Giron Viera
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)